

**REGLAMENTO (CE) N° 1508/2006 DE LA COMISIÓN**  
**de 11 de octubre de 2006**

**que modifica por septuagésima primera vez el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 467/2001 del Consejo por el que se prohíbe la exportación de determinadas mercancías y servicios a Afganistán, se refuerza la prohibición de vuelos y se amplía la congelación de capitales y otros recursos financieros de los talibanes de Afganistán <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7, apartado 1, primer guión,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 figura una lista de las personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos conforme al mismo Reglamento.

- (2) El 4 de octubre de 2006 el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió modificar la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta el bloqueo de fondos y recursos económicos. Por lo tanto, es preciso modificar en consecuencia el anexo I.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado de acuerdo con lo establecido en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de octubre de 2006.

*Por la Comisión*

Eneko LANDÁBURU

*Director General de Relaciones Exteriores*

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1286/2006 de la Comisión (DO L 235 de 30.8.2006, p. 14).

## ANEXO

El anexo I del Reglamento (CE) n° 881/2002 queda modificado como sigue:

- 1) En el epígrafe «Personas físicas» se sustituye la entrada «Aris **Munandar**. Fecha de nacimiento: entre 1962 y 1968. Lugar de nacimiento: Sambí, Boyolali, Java, Indonesia» por el texto siguiente:

«Aris **Munandar**. Fecha de nacimiento: a) 1.1.1971, b) entre 1962 y 1968. Lugar de nacimiento: Sambí, Boyolali, Java, Indonesia.»

- 2) En el epígrafe «Personas físicas» se sustituye la entrada «Ibrahim Ali Abu Bakr **Tantoush** [alias a) Abd al-Muhsin, b) Ibrahim Ali Muhammad Abu Bakr, c) Abdul Rahman, d) Abu Anas, e) Al-Libi]. Dirección: distrito de Ganzour Sayad Mehala Al Far. Fecha de nacimiento: 1966. Lugar de nacimiento: al Aziziyya. Nacionalidad: libio. Pasaporte n°: 203037 (pasaporte libio expedido en Trípoli). Información suplementaria: a) miembro del Afghan Support Committee (ASC) y de la Revival of Islamic Heritage Society (RIHS), b) estado civil: divorciado (el nombre de su ex mujer argelina es Manuba Bukifa)», por el texto siguiente:

«Ibrahim Ali Abu Bakr **Tantoush** [alias a) Abd al-Muhsin, b) Ibrahim Ali Muhammad Abu Bakr, c) Abdul Rahman, d) Abu Anas, e) Ibrahim Abubaker Tantouche, f) Ibrahim Abubaker Tantoush, g) Abd al-Muhsi, h) Abd al-Rahman, i) Al-Libi]. Dirección: distrito de Ganzour Sayad Mehala Al Far. Fecha de nacimiento: 1966. Lugar de nacimiento: al Aziziyya. Nacionalidad: libia. Pasaporte n°: 203037 (pasaporte libio expedido en Trípoli). Información suplementaria: a) miembro del Afghan Support Committee (ASC) y de la Revival of Islamic Heritage Society (RIHS), b) estado civil: divorciado (el nombre de su ex mujer argelina es Manuba Bukifa)».

---